

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Anteamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 diciembre 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Núm. 248.

Ilmo Sr: Reservadas las Presidencias de las Confederaciones Hidrográficas a los Delegados Regios de las mismas designados por el Gobierno, es lógico que quienes hayan de representar a éste en las ausencias de aquéllos, con el carácter y facultades de Vicepresidente, sean también de la libre designación del Gobierno, aunque siempre entre los Síndicos de la respectiva Confederación, sin perjuicio de considerar con tal carácter de Vicepresidentes a los que en la actualidad hayan sido designados por elección de la Asamblea, pudiendo asimismo admitirse en lo sucesivo la propuesta de dicha Asamblea para la designación reservada al Gobierno. Pero conviene establecer que los expresados Vicepresidentes, que lo serán a su vez de los

Comités a que hace referencia el artículo 14 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, formarán parte de las Juntas de Gobierno mencionadas en el mismo artículo, siendo su cargo compatible con el de Representantes de Zona de dichas Juntas, si para ello fuesen elegidos.

Independientemente de estas dos Vicepresidencias, se ha juzgado oportuno autorizar la creación de un tercer Vicepresidente, que lo sea sólo de la Asamblea, atribuyendo la designación del mismo, entre los Síndicos, al Ministro de Fomento, sea por nombramiento directo, sea a propuesta de la Asamblea.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La designación de Vicepresidentes de los dos Comités a que hace referencia el artículo 14 del Real decreto de 5 de marzo de 1926 será de la libre elección del Ministro de Fomento, sin perjuicio de que continúen en su cargo los que en la actualidad hayan sido designados por elección de la Asamblea, pudiendo asimismo admitirse en lo sucesivo la propuesta de la misma para la elección reservada al Ministro.

2.º Los expresados Vicepresidentes formarán parte de la Junta de Gobierno y la presidirán, en la forma determinada en el respectivo Reglamento, cuando no lo haga el Delegado Regio, siendo su cargo compatible con el de Representante de Zona en dichas Juntas, si para ello fuesen elegidos.

3.º Además de los Vicepresidentes de Comités, podrá haber un tercer Vicepresidente, que lo será únicamente de la Asamblea, y será de-

signado entre los Síndicos, por el Ministro de Fomento, sea libremente, sea a propuesta de la Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1927. — Benjumea. Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 diciembre 1927).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 1.476.

Excmo. Sr.: En vista de las varias peticiones formuladas sobre ampliación de la Real orden de este Ministerio de 14 de septiembre último, estableciendo normas con el fin de evitar la simultaneidad en la celebración de ferias o mercados semanales entre pueblos que disten menos que 15 kilómetros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha soberana disposición se entienda en el sentido de que tales normas alcanzan igualmente a los mercados o ferias mensuales y anuales o de otro cualquier período de tiempo, con la reiteración a los Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas provincias, para fijar sus fechas, procurando asimismo armonizar los intereses de unos y otros pueblos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar de Algeciras y Delegado de Mahón.

(Gaceta 6 diciembre 1927).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 1.469.

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros adecuados, que en forma amena y atractiva sirvan no sólo para ampliar la cultura de los niños y Maestros, sino para despertar el interés y la afición por la lectura, como poderoso elemento de instrucción y educación, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales, de cuyo servicio tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas:

Considerando que a los expresados fines sería conveniente aumentar el número de las Bibliotecas permanentes de las Escuelas nacionales:

Visto lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, modificada por Real orden de 27 de marzo de 1925:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquirieran 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras Escuelas nacionales y Grupos escolares, que oportunamente se terminaren.

2.º Que cada una de dichas Bibliotecas conste de un ejemplar de cada una de las otras, que se especifican en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, y que fué publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio en 7 de julio de 1922, y cuyo total importe, incluidos los gastos de transporte y embalaje a las Escuelas a que se destinen, no podrá exceder de 45.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que, por estar agotadas sus ediciones, no puedan ser servidos.

3.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

a) Los editores, libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia, a la que acompañarán en pliego cerrado la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de servirse de estos últimos, y que estas adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico o del 8 por 100 en libros de la misma clase;

b) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará precio mayor a los que estén vigentes por los editores en el momento de presentar la proposición;

c) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo de diez días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso; debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las 30 Escuelas a que se destinen en cuanto se le den las oportunas órdenes por la Dirección general de Primera enseñanza.

d) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinan, el Ministerio se haya hecho cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1927. Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 3 diciembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el presidente de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, solicitando que se admitan para la constitución de las reservas matemáticas de las entidades que los adquieran, con las condiciones que indica, las obligaciones y bonos, para cuya emisión fué autorizada la segunda Sección de esta entidad por la Real orden de este Ministerio, de fecha 23 de septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Bonos que emita la Sección segunda de la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, de conformidad con las condiciones y objeto especificados en la Real orden número 855 de este Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, de fecha 23 de septiembre último, que autorizó su emisión, serán admitidos para su constitución de reservas matemáticas libres de las entidades aseguradoras que los adquieran, con las condiciones siguientes:

1.ª Tales Bonos cubrirán preferentemente las reservas matemáticas de los propios seguros que garanticen las operaciones de préstamos.

2.ª En ningún caso excederá del 20 por 100 del total de las reservas matemáticas de una entidad aseguradora la cantidad que podrá cubrirse con los Bonos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 18 de febrero de 1927 modificó la legislación vigente de seguros en el sentido de exigir un capital mínimo de garantía para la explotación de los negocios de seguros y un depósito necesario, previo a la inscripción, suficiente para compensar las diferencias que en las probabilidades técnicas y financieras puedan experimentar las Empresas aseguradoras en los primeros años de su gestión.

Con arreglo a la norma general de dicho Decreto, no se puede autorizar el funcionamiento de Empresas del ramo de Vida, si no tienen dos millones de pesetas de capital suscrito y un millón desembolsado, exigiéndose, además, depósito previo inicial de 500.000 pesetas, y desembolso del 25 por 100 cuando el capital suscrito exceda de cuatro millones de pesetas.

El número 2.º del artículo 4.º del mismo decreto previó el caso de las Sociedades que, sin

tener suscrito ni desembolsado el capital mínimo exigido por aquel Decreto reuniesen reservas estatutarias suficientes para que, uniéndolas al desembolso efectivo realizado por los accionistas, alcanzase la cifra de los desembolsos mínimos exigidos; pero no tuvo presente el caso de las Compañías que, teniendo suscrito un capital superior a cuatro millones de pesetas y desembolsado más del mínimo de un millón de pesetas, exigido por aquella disposición, sumasen reservas estatutarias que representasen cifra igual o superior a la diferencia del desembolso necesario para reunir el 25 por 100 del capital suscrito.

Y considerando que evidentemente las Empresas que poseen totalmente suscrito un capital superior al mínimo exigido por la disposición de 18 de febrero de 1927, y que tienen además, entre el capital desembolsado y las reservas estatutarias, una suma superior al 25 por 100 del capital suscrito, reúnen por lo tanto, condiciones de garantía, y de solvencia, superiores a las mínimas exigidas por el legislador, y a las que todavía se añade la afección del depósito previo de 500.000 pesetas, que refuerza y consolida las garantías de capital y las reservas del balance.

Teniendo en cuenta que el propio decreto autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para resolver las dudas que en este particular se presenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver;

Que las Compañías o Entidades aseguradoras que tengan suscrito un capital igual o superior al mínimo exigido por el Real decreto de 18 de febrero de 1927, y en las que los desembolsos efectuados por los accionistas, unidos a las reservas estatutarias y al depósito previo de garantía que constituyan, excedan en junto de la cifra a que ascienda el 25 por 100 del capital suscrito, sean dispensadas de desembolsar lo que les falte para completar el 25 por 100 del capital suscrito. Y que si se trata de Compañías extranjeras que deseen operar en España, se aplique el régimen establecido en el párrafo anterior, a condición de que depositen en España, en el Banco de España, o en la Caja general de Depósitos, en valores públicos del Estado español, una cantidad igual a la que les falte por desembolsar con arreglo al Real decreto de 18 de febrero de 1927, siendo computable en esta cantidad el depósito previo de garantía que en España constituyan a los efectos de la inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 5 diciembre 1927)

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Núm. 1.622.

Excmo. Sr.: El Real decreto ley núm. 1.377, de 6 de agosto último, que establece el nuevo Régimen de la Economía del carbón, impone a las industrias protegidas la obligación de consumir carbón nacional, y habiéndose suscitado dudas acerca de si dicho precepto alcanza a las industrias de hilados, tejidos y a sus complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las industrias de hilados y tejidos, aprestos y tintorería están comprendidas en las prescripciones del Real decreto-ley núm. 1.377, y deberán, por tanto, atenerse a lo preceptuado en esta soberana disposición y en las demás de carácter complementario, aunque expresamente no hayan sido citadas en las relaciones de industrias protegidas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1927.

Primo de Rivera.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 4 diciembre 1927.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 7.612.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 22 del actual, me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Curvas y rectas», «La manía del Profesor», «Golpe y porrazo»; propiedad de la casa «Paramount Films»; y las tituladas «Enfermo a sueldo», de la casa «Hispano American Films». Revista «Paramount», números 14, 15 y 16», de la de Paramount; «Por la Patria y por el Rey», de «Príncipe Films»; «El Motorista», «Mensaje secreto», «De la piel del Diablo», de Méndez Laserna; «Una mujer moderna» y «La señorita de máma», de «Ernesto González», «La última Frontera», «La pequeña mis Davis»; y «Amor y guerra», de Julio César».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

\*\*\*

Núm. 7.633.

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Participo a V. E. que, hasta nueva orden queda prohibida exhibición película titulada «La prisionera dello Scervoo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

\*\*\*

Núm. 7.613.

#### CIRCULAR

El Juez municipal de Sauquillo de Alcazar me da conocimiento de haberse presentado ante dicho Juzgado el vecino de Purujosa (Zaragoza) Casimiro Gregorio y residente en aquel pueblo, manifestando que en la mañana del 21 del actual se había ausentado su hijo llamado Manuel Gregorio Clemente, de 16 años de edad, estatura 1'600 m., lleva ropa de panayada, va indocumentado.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes de Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia, que de la mía dependan, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido joven, el que, caso de ser habido, será entregado ante la Alcaldía de dicho Sauquillo de Alcazar.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión de propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el cargo.

desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras. No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 15 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia el Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de noviembre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 3 diciembre 1927.)

Núm. 7.610.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

**Electricidad** — Nota-anuncio.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 16 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª María Lahoz, vecina de esta ciudad, que solicita autorización para instalar un motor Diesel de sesenta caballos en la Central Eléctrica «La Modesta», en término municipal de Villafeliche:

Resultando que con fecha cinco de febrero de mil novecientos veintiséis, se autorizó a doña María Lahoz para llevar a cabo una instalación eléctrica con destino a los pueblos de Miedes y Langa del Castillo, suministrando la energía la Central «La Modesta», de Villafeliche:

Resultando que, posteriormente a la concesión, se instaló en dicha Central un motor Diesel para asegurar el suministro del fluido, muy especialmente en la época de estiaje, pero en virtud de denuncia formulada por dueños de las fábricas de pólvora se prohibió el funcionamiento de dicho motor en quince de julio de mil novecientos veintiséis.

Resultando que este Gobierno civil, ante las quejas de los pueblos interesados y oído el parecer del distrito Minero acordó autorizar el funcionamiento del referido motor en 12 de agosto siguiente, sujetándose a determinadas condiciones, entre ellas, la presentación del proyecto de instalación del motor:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado se ha incoado el expediente que motiva esta Nota:

Resultando que en la tramitación del mismo se ha oído a la Jefatura del Distrito Minero, a la de Obras Públicas y a la Verificación Oficial de Contadores:

Considerando que no existe discrepancia entre las entidades informantes;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, autoriza la ejecución de la instalación del motor Diesel en la Central Eléctrica «La Modesta», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El tubo de escape deberá salir en dirección opuesta a la fábrica de pólvora, o sea al otro lado del molino harinero y ha de ser subterráneo.

2.ª Tanto en la sala del motor como en el cobertizo destinado a depósito o almacén de bidones del combustible se instalará un extintor de incendios de tipo especial para petróleo, bien a base de productos químicos o bien a base de mezclas espumosas, pero de eficacia comprobada.

3.ª El motor no prestará servicio más que cuando se hallen inactivos los molinos de pólvora.

4.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Luis María Moreno.

Múm. 7.178.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

*Subasta núm. 456 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 6 de enero de 1928, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el 30 de junio de 1926, en la Central, situada en la calle de San Andrés número 14.*

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS
92.045	Un corte de traje . . . . .	18	95.420	Cuatro bufandas de astrakán . . . . .
92.049	Una mantilla . . . . .	39	95.446	Una americana . . . . .
92.116	Una pluma estilográfica . . . . .	12	95.465	Tres sábanas . . . . .
92.286	Cuatro camisetas y una colcha . . . . .	9	95.491	Una colcha, un vestido, dos camisas un pantalón y una enagua . . . . .
92.481	Una sábana y una funda . . . . .	6	95.553	Una colcha blanca . . . . .
92.482	Una sábana y una colcha . . . . .	6	96.555	Dos fundas . . . . .
92.509	Una sábana y una mantilla . . . . .	9	95.591	Tres sábanas . . . . .
92.835	Una colcha . . . . .	12	95.592	Dos manteles, cinco fundas, una toalla y un retal . . . . .
92.848	Dos sábanas . . . . .	10	95.594	Dos sábanas, una funda y una col- cha . . . . .
92.937	Tres metros de tela de color . . . . .	10	95.600	Dos sábanas, seis servilletas, un re- fajo y un retal . . . . .
93.231	Dos sábanas, dos fundas, dos ena- guas y dos camisas . . . . .	24	95.602	Seis toallas, una funda, un mantel y tres servilletas . . . . .
93.508	Tres sábanas, tres fundas y una colcha . . . . .	18	95.644	Seis sábanas, dos manteles y dos colchas . . . . .
93.619	Un mantel y diez y ocho servilletas . . . . .	12	95.645	Seis sábanas, ocho toallas, dos cor- tes de camisa, un mantel y seis ser- villetas . . . . .
93.886	Un retal de seda . . . . .	24	95.705	Dos colchas . . . . .
94.217	Tres sábanas, dos fundas y un mantel . . . . .	12	95.718	Una mantilla . . . . .
94.224	Una gabardina . . . . .	8	95.727	Quince piezas de niño . . . . .
94.257	Ocho servilletas . . . . .	8	95.959	Una sábana . . . . .
94.311	Un par de gemelos para teatro . . . . .	12	95.960	Una sábana . . . . .
94.441	Un pañuelo de seda . . . . .	5	95.995	Dos estores . . . . .
94.463	Dos sábanas, una funda, una toalla, dos camisas, dos enaguas y dos pantalones . . . . .	24	96.047	Una sábana, una toalla y un pañal . . . . .
94.464	Una manta y una colcha . . . . .	8	96.204	Cinco piezas . . . . .
94.465	Una sábana, una funda, cinco ena- guas, dos cortinas y una capa de cristianar . . . . .	25	96.205	Seis piezas . . . . .
94.467	Un tapiz y siete piezas . . . . .	12	96.261	Dos sábanas . . . . .
94.534	Cuatro fundas, dos chambras y dos pantalones . . . . .	17	96.294	Dos sábanas . . . . .
94.535	Una colcha . . . . .	12	96.298	Una sábana y dos toallas . . . . .
94.578	Dos sábanas y una enagua . . . . .	17	96.302	Un cuadrante y una colgadura . . . . .
94.594	Veinte camisetas . . . . .	41	96.303	Una enagua y una pieza . . . . .
94.595	Veintisiete piezas diferentes . . . . .	24	96.304	Dos cortinas, un tapiz, un mantel y seis servilletas . . . . .
94.732	Catorce piezas . . . . .	15	96.307	Una enagua, una toalla, un pañuelo de seda y un devocionario . . . . .
94.804	Dos sábanas, dos fundas y cuatro piezas . . . . .	6	96.308	Una colcha, una funda y una camisa . . . . .
94.902	Cinco sábanas, una toalla y dos cor- tes de vestido . . . . .	41	96.343	Dos camisetas y dos calzoncillos . . . . .
94.929	Cuarenta pares de calcetines . . . . .	53	96.346	Una sábana y una camisa . . . . .
94.988	Una sábana . . . . .	8	96.347	Dos toallas y cinco servilletas . . . . .
94.989	Una sábana . . . . .	9	96.369	Una sábana y cuatro piezas . . . . .
95.116	Dos cuadros . . . . .	8	96.430	Una sábana . . . . .
95.117	Dos cuadros . . . . .	8	96.441	Tres piezas . . . . .
95.122	Una bata, una funda, ocho servilletas y un tapete . . . . .	10	96.442	Tres piezas . . . . .
95.125	Una enagua, tres fundas, once servi- lletas y un refajo . . . . .	8	96.520	Dos blusas y dos camisetas . . . . .
95.126	Un tapete y una funda . . . . .	8	96.521	Una americana, un vestido y una pieza . . . . .
95.161	Diez discos y un bolsillo de metal . . . . .	24	96.555	Dos fundas . . . . .
95.262	Un pañuelo de crespón negro . . . . .	6	96.560	Una máquina fotográfica . . . . .
95.293	Una sábana, dos fundas y una colcha . . . . .	30	96.602	Un pañuelo de seda . . . . .
95.330	Un corte de traje . . . . .	18	96.610	Un retal de tela blanca . . . . .
			96.632	Cinco toallas, dos enaguas y cuatro piezas . . . . .

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
96.660	Una sábana, una funda, un calzoncillo y una enagua.....	12	96.726	Un mantel .....	3
96.675	Una sábana.....	4	96.776	Una sábana y una funda .....	7
96.676	Una sábana .....	4	96.802	Una sábana.....	4
			96.805	Una manta de lana.....	3

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 5 de enero de 1928, de nueve a una de la mañana.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1927.—El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará la contado en moneda de oro o plata.

Núm. 7.636.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Acordada por la Corporación la construcción, mediante subasta, de un evacuatorio subterráneo en terrenos inmediatos al paseo de Sagasta, junto al Reducto del Pilar, se anuncia al público para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, y en horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dichas proposiciones deberán ir extendidas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de mil pesetas por cualquiera de los medios señalados en las reglas correspondientes de los artículos diez y once del Real decreto de dos de julio de mil novecientos veintiocho, que servirá de base para la licitación.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, a las once horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo para la admisión de proposiciones, bajo mi presidencia o de la persona en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mencionado Negociado.

Los licitadores que concurren en nombre de otra persona o entidad deberán bastantear sus poderes por uno de los señores Letrados de la Corporación D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal.

El tipo de la subasta será el de veinte mil pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad. El pago de las obras se verificará con cargo a la consignación que a tal efecto figura en el presupuesto del año en curso.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir en el término de diez días la fianza definitiva

por la cantidad de dos mil pesetas, la cual se será devuelta una vez verificada la recepción definitiva de las obras sin resultar contra él responsabilidades exigibles, siendo de su cuenta todos los gastos de anuncio y demás que origine la tramitación del expediente y formalización del contrato; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta al final.

Zaragoza, veinte de diciembre de mil novecientos veintisiete.—M. Allué Salvador.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., núm. ...., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en terrenos inmediatos al Reducto del Pilar (Paseo de Sagasta), por el precio de .... (en letra) pesetas y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que ha estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

\*\*\*

Núm. 7.637.

Próxima a agotarse la consignación de material del servicio de Limpieza pública que figura en el presupuesto del año corriente, y al objeto de que no quede indotado el servicio, la Comisión permanente de este Ayuntamiento y la Corporación plenaria, por sus acuerdos de 20 de septiembre último y 14 de los corrientes, resolvió hacer una transferencia por la cantidad de 20.000 pesetas de otros artículos del mismo capítulo del presupuesto, sin que con ello sufran perjuicio ni los servicios a que los mismos afectan ni el interés comunal.

Y cumpliendo lo determinado en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 queda expuesto al público el mencionado expediente para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1927.—M. Allué Salvador.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 7.271.

## Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción del partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rosa-Vicenta Rupérez Castillo, de 24 años, soltera, natural de Villaconejos, sin domicilio, hija de Urbano y Felipa, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en virtud de lo ordenado por la Superioridad en la causa número tres del corriente año, por hurto, seguida contra la misma; previniéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

Dado en Calatayud, a veinte de diciembre de mil novecientos veintisiete.—José Luis Pintado. P. S. M., Justo López.

Núm. 7.283

## Zaragoza-Pilar.

## Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Eugenio Simón Tello, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el veinticinco de enero del año próximo, a las diez, el derecho de retracto de la mitad indivisa de las casas que a continuación se expresan:

Mitad indivisa de una casa, situada en Zaragoza, calle del Heroísmo, número 44, de tres pisos además del firme, de extensión superficial que se ignora; confrontante por la derecha entrando en ella con casa de herederos de don José Arellano, por la izquierda con la del señor Barón de Torreñel, por la espalda con la del Capítulo Eclesiástico de San Miguel de esta ciudad y por el frente con dicha calle: la totalidad de ella tiene asignado en el Registro Fiscal 270 pesetas de líquido imponible.

Y de la mitad divisa de otra casa, sita en la calle del Heroísmo, de Zaragoza, núm. 11, de 87'45 metros cuadrados, tiene bodega, caño y pozo, piso bajo, principal, segundo y tercero abuhardillado; confrontante por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con la calle de Añón y por la izquierda y espalda con casa del Capítulo de la Magdalena: toda tiene de líquido en el Registro Fiscal 420 pesetas.

Habiendo sido tasadas: el derecho de retracto de la mitad indivisa de la casa número 11 de la calle del Heroísmo, en la cantidad de 538'59 pesetas,

Y el de la mitad indivisa de la casa número 44 de la misma calle en 323'15 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, exhibir su cédula personal, pudiendo hacer a calidad de ceder a un tercero; que las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad respecto a títulos de los inmuebles y cargas, estarán de manifiesto en la secretaría, los días y horas hábiles, para quien desee examinarlas y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes sin destinar a su extinción el precio que se obtenga.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar Madrueno.—El Secretario, Celestino Suárez.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicato de Riegos de las acequias de Matarra y Algás, de la villa de Nonaspe.

## ANUNCIO

Se convoca a la Comunidad a Junta general para el día quince de enero próximo, con objeto de renovar los vocales que deban cesar en el Sindicato y Jurado de Riegos. Debiendo advertir que si no se reuniera mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente, tomando acuerdo con el número que asista, según lo prescrito por el artículo cuarenta y siete de las Ordenanzas.

Nonaspe, veinte de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, P. O., José Ráfales, secretario.

## Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha, en el domicilio social, plaza de Cataluña, número 2, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

25, 29, 46, 106, 110, 140, 246, 356, 363, 402, 427, 444, 475, 645, 710, 742, 743, 745, 761, 793, 821, 830, 879, 905, 939, 943, 952, 954, 968, 969, 1.062, 1.085, 1.107, 1.110, 1.126, 1.156.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones amortizadas, así como el del cupón que vence en 1.º de enero próximo, se hará efectivo, a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad en Reus.

Barcelona, 15 de diciembre de 1927.—El Director Gerente, F. Fraser Lawtón.